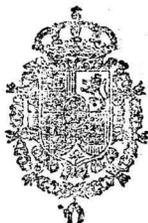


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Señalando la hora de las tres de la tarde del próximo lunes 24 del corriente, para la Recepción general que ha de verificarse en el Palacio Real, de Barcelona, con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina.—Página 386.

Real decreto nombrando Inspector general, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. Rafael Páramo y Bureau.—Página 386.

Otro ídem íd. Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zendrera.—Página 386.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez.—Página 386.

Otro ídem íd. de segunda clase, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. Arturo Revoltós y Sanromá.—Página 386.

Otro decidiendo a favor del Ministerio de la Gobernación el conflicto jurisdiccional suscitado entre éste y el de Instrucción pública y Bellas Artes.—Páginas 386 a 388.

Otro declarando a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores.—Páginas 388 a 390.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instruc-

ción de Castuera, y disponiendo se anuncie a nuevo concurso dicha plaza.—Página 390.

Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 390 y 391.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo que las asignaciones de representación del General segundo Jefe y de los Generales Jefes de las circunscripciones de Melilla, Rif, Ceuta-Tetuán y Larache, sean las que se indican.—Página 391.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes aprobando las subastas de materiales y objetos que se indican con destino al servicio de la Fábrica de Moneda y Timbre, y adjudicando dichas subastas a los señores que se indican.—Páginas 391 a 393.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el proyecto para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Albacete.—Páginas 393 y 394.

Otra abriendo concurso de arriendo de un local para instalar en el mismo parte del Gabinete Central de Identificación de la Dirección general de Seguridad.—Página 394.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jesús M. Vello, Oficial de Administración de primera clase del Gobierno civil de La Coruña.—Páginas 394 y 395.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se anuncie a concurso de traslación las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Facultades que se indican.—Página 395.

Otra ídem al turno de ingreso la plaza de Profesora numeraria de Geo-

grafía de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.—Páginas 395 y 396.

Otra ídem íd. al turno de ingreso la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 396.

Otra nombrando a doña Regina Lago García Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 396.

Otras disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Málaga y Lugo.—Página 396.

Otra concediendo la excedencia a don Manuel Lorenzo Penalva, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena.—Página 396.

Otra resolviendo concurso para la provisión en propiedad de las vacantes de Escuelas nacionales en el territorio del Valle de Arán.—Páginas 396 y 397.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se verifiquen elecciones, conforme a las reglas que se indican, para la constitución del Comité paritario local de Peluqueros y Barberos de Zaragoza.—Página 397.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando que D. Manuel de Vargas Chacón ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués del Risco.—Página 397.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a doña Regina Sendras González, Auxiliar de primera clase, electo en la Dele-

gación de Hacienda en Cuenca.—
Página 397.

Concediendo licencia por enfermos a los señores que se indican, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 397.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haberse segregado del Ayuntamiento de Fresno de Sayago el anejo del mismo llamado Figueruela de Sayago, para constituirse en Municipio independiente, que continuará denominándose Figueruela de Sayago.—Página 398.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido

admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.—Página 398.

Anunciando hallarse vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Málaga y Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas.—Página 398.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Emilio González López, Interventor de línea del Estado en la ex-

plotación de ferrocarriles.—Página 398.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros de Minas, vacantes en los Distritos mineros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.—Página 398.

Relación de primas devengadas por los productores de carbón nacional en el mes de Abril de 1926.—Página 399.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 37.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice a esta Presidencia lo que sigue:

"EXCMO. SR. S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo lunes, 24 del corriente, para la recepción general que ha de verificarse en el Palacio Real de Barcelona con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina. De orden de S. M. lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Cuerpo Diplomático extranjero que pudiera hallarse en dicha capital y demás efectos; debiendo significar a V. E. que el Augusto Señor recibirá igualmente a la mencionada hora a la guarnición de la plaza y al personal de la Armada.

Palacio, 17 de Octubre de 1927.—
El Duque de Miranda.
Señor Presidente del Consejo de Ministros."

REALES DECRETOS

Núm. 1.747.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe superior de Administración civil, por fallecimiento de don Felipe de la Rica y Calvo; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 5 del pasado mes de Septiem-

bre, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Rafael Páramo y Bureau.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.748.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, por ascenso de don Rafael Páramo y Bureau; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 5 del pasado mes de Septiembre, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zandrera.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.749.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda clase, por ascenso de D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zandrera; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 5 del pasado mes de Septiembre, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.750.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 5 del pasado mes de Septiembre, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Arturo Revoltós y Sanromá.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.751.

En los expedientes de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y el de la Gobernación, y de los cuales resulta:

Que D. Juan de Huarte y Mendicoa, por testamento otorgado el 13 de Noviembre de 1580, instituyó una obra pía en la villa de Huarte Araquil (Navarra), dotándola con bienes suficientes para el cumplimiento de sus fines, que habían de consistir en una pensión para seguir la carrera eclesiástica a dos estudiantes pobres, elegidos cada cinco años, y en dotar anualmente a seis doncellas huérfanas y pobres de aquella villa al tiempo de casarse, señalando la asignación de quince ducados navarros anuales para cada estudiante y de cincuenta para cada doncella, nombrando Patronos al Alcalde, al Vicario y al Beneficiado más antiguo, y Administrador al Escribano más antiguo de la villa, señalándoles la remuneración de seis ducados a cada uno de los primeros y de doce al Administrador.

Que por haber sufrido gran rebaja

los productos de la fundación con la venta de la mayor parte de sus bienes, el Tribunal eclesiástico de la Diócesis de Pamplona, por sentencia de 6 de Noviembre de 1848, dispuso que en lo sucesivo se otorgara una sola pensión y se dotara únicamente a una doncella con la limosna marcada por el testador cuando el Patronato recogiera fondos suficientes, acordando también reducir la asignación de los Patronos a cuarenta reales cada uno y señalando el 5 por 100 de lo que se cobrase para el Administrador.

Que por Real orden de 10 de Enero de 1918 se acordó clasificar esta obra pía como de beneficencia particular, nombrando Patronos al Alcalde, Cura párroco y Coadjutor de la villa de Huerte Araquil, y Administrador al Secretario del Ayuntamiento, que son las personas que venían ejerciendo el Patronato, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia de Navarra en su comunicación de 3 de Octubre de 1916, dirigida a la Dirección general de Administración, en la cual añade que esta obra pía viene funcionando conforme a lo acordado por el Tribunal eclesiástico, dotando todos los años a una doncella con cincuenta ducados navarros, y ayudando a un estudiante con la cantidad señalada, cuando hay quien siga la carrera eclesiástica, y que para atender a estas cargas posee una inscripción intransferible de 8.293,75 pesetas, otra de 4.834 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, importantes 2.000 pesetas, con una renta total de 604,95 pesetas.

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 25 de Agosto de 1925, reclamó al de la Gobernación todos los antecedentes de la Obra pía, y por otra de 4 de Enero del año siguiente, solicitó que se dejara bajo el Protectorado de la Beneficencia general la Fundación referente a doncellas con el capital que le correspondiera, y que pasara al Protectorado de Instrucción pública, con su oportuno capital, la que tiene carácter benéfico-docente.

Que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 8 de Julio de 1926, dispuso mantener su competencia para el ejercicio del Protectorado sobre la Fundación de que se trata, como institución de carácter mixto, y que se diera traslado de la resolución al Ministerio de Instrucción pública para que si insistía en su criterio tuviera por planteada la cuestión de competencia, fundándose en que del examen del testamento otor-

gado por el fundador aparece claramente la existencia de una sola Fundación con fines diferentes, unos de beneficencia propiamente dicha y otros de beneficencia docente, entre los cuales han de repartirse en la proporción preestablecida las rentas de los bienes que constituyen un capital único, carácter de unidad de que también participa la representación legal de la institución; y en que, conforme a lo resuelto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, son de carácter mixto y su Protectorado corresponde, por consiguiente, al Ministerio de la Gobernación todas aquellas instituciones que con un Patronato o un capital único e indivisible tienen por objeto la satisfacción de necesidades físicas y espirituales: por lo que, aun discutida la unidad del Patronato, bastaría la unidad del capital para que la institución tuviera carácter mixto, ya que existe una dualidad de fines de beneficencia propiamente dicha y de beneficencia docente.

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, insistiendo en su competencia y de acuerdo con lo informado por su Asesoría jurídica, remitió sus antecedentes a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la cual también envió los suyos el Ministerio de la Gobernación, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 11 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia particular, que dice: "Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades determinadas y que por esto necesitan de tal representación.

Este Protectorado continuará confiado al Ministerio de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias."

Visto el artículo 47 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular de 24 de Julio de 1913, que dice:

"Por el Ministerio de Instrucción pública se solicitará del Ministerio de la Gobernación relación circunstanciada de las clasificaciones hechas hasta ahora por aquel Departamento de Fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente... Para los casos de duda respecto de cada Fundación se formará el oportuno expediente para determinar debidamente la respectiva dependencia de

las instituciones, quedando exclusivamente bajo el protectorado e inspección de este Ministerio las que resulten de carácter docente."

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913, que en su número segundo establece:

"Que el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas, continúe entendiéndose exclusivamente este Ministerio (el de la Gobernación)."

Considerando: Primero. Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes al de la Gobernación para reclamarle el ejercicio del Protectorado en la parte que estima de carácter docente sobre la Fundación instituida en el año 1580 en la villa de Huerte Araquil, provincia de Navarra, por D. Juan Huarte y Mendicoa.

Segundo. Que la expresada institución comprende, en efecto, un fin de carácter docente y otro exclusivamente benéfico, ya que se instituyó, por una parte, para pensionar a dos estudiantes pobres (en la actualidad uno solo) que siguiera la carrera eclesiástica, y por otra, para dotar a seis doncellas huérfanas y pobres (hoy también a una sola) con la renta, para atender a las dos cargas, de 604 pesetas 95 céntimos, que producen las dos láminas intransferibles y los títulos de la Deuda en que se convirtieron los bienes que constituían el capital de esta Fundación.

Tercero. Que se trata, por consiguiente, de una institución de carácter mixto de benéfico y docente, con un capital común e indivisible, y, por tanto, de aquellas a que se refiere la Real orden de 29 de Agosto de 1913, encomendando su protectorado al Ministerio de la Gobernación, ya que, como regla general, a este Departamento corresponde el ejercicio de dicho protectorado en todas las instituciones benéficas particulares, y sólo por excepción se atribuyó dicho ejercicio al de Instrucción pública y Bellas Artes en las instituciones de carácter docente por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por la Instrucción de 24 de Julio de 1913, pero limitando en una y otra disposi-

ción dicha competencia a las Fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente, preceptos que por su carácter de excepción no admiten interpretación extensiva; y

Cuarto. Que, por otra parte, ninguna razón de conveniencia para los fines fundacionales aconseja la separación que el Ministerio de Instrucción pública pretende, dada la escasa cuantía de los bienes que integran el capital de esta Fundación.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de la Gobernación.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.752.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 30 de Julio de 1926, D. Hermenegildo Más Ródenas, debidamente representado y como Síndico general de Aguas de la villa de Dolores y representante de su Comunidad de Regantes, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de dicha villa demanda de interdicto de recobrar la posesión de las aguas de la azarbeta de Abanilla, contra D. Francisco Torres, alegando los hechos siguientes: Que desde el año 1720. primero sus causantes y después el citado Sindicato y Comunidad de Regantes, vienen poseyendo en concepto de dueños las citadas aguas y cauce de Abanilla, cuyo caudal se formaba y se forma, no sólo con las aguas que bajaban y bajan de Orihuela por el antiguo cauce, sino además con las que venían y vienen por distintas azarbetas, que no tienen otra misión que dar avenamiento a las tierras y salida a sus aguas a la indicada azarbeta de Abanilla; que el respeto a esos avenamientos y a esas aguas que discurren por el cauce de Abanilla es indispensable para los regantes del Sindicato, que nunca han consentido el despojo de su posesión; que

hacía dos o tres meses había puesto D. Francisco Torres en la hacienda La Muñoz, situada en término de Callosa de Segura, una noria con la que extraía el agua para el riego de dicha finca directamente del azarbe expresado de Abanilla, y que como al utilizarías con su noria el demandado impide que vengán a dicho azarbe, despojando a la Comunidad de Regantes de la posesión que de tales aguas viene disfrutando, se veía el actor en la precisión de promover la presente demanda, en la que después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, termina con la súplica de que se declare haber lugar al interdicto, reponiendo a la Comunidad de Regantes en la posesión de las aguas y condenando al demandado a que destruya y haga desaparecer la noria, así como al pago de las costas, daños y perjuicios.

Que tramitado el juicio, el Juez dictó sentencia en 4 de Octubre de 1926, declarando haber lugar al interdicto y condenando al demandado a la inmediata reposición a la entidad actora de las aguas discutidas, con los demás pronunciamientos inherentes a esta clase de procedimientos, ordenando y llevando a efecto la destrucción de la noria y obras objeto del interdicto a costa del demandado; que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por este último contra el fallo referido y hallándose la Audiencia territorial de Valencia conociendo del expresado recurso, el Gobernador de Alicante, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, le requirió de inhibición, fundándose: en que lo concedido a las pías Fundaciones obtenido por las concordias del Cardenal Belluga, que es a cuanto puede resumirse el derecho del Sindicato de riegos de Dolores, son las aguas sobrantes de las inmediatas huertas de Callosa y otros puntos, o sean las provenientes de los azarbes de Mavayo y de Abanilla, como expresamente ha venido a reconocer el propio Sindicato en sus actas de 10 de Junio y 3 de Diciembre de 1926 al acordar y confirmar el entablamiento de las acciones judiciales planteadas, y como asimismo lo determina el artículo 2.º de sus Ordenanzas; que no cabe duda que carece de todo género de derechos sobre las aguas aprovechadas aguas arriba de los mencionados azarbes, y mucho menos de todas las

demás que no provengan de los mismos; en que de lo dispuesto en los artículos que se invocan de las Ordenanzas por que se rige la Comunidad de Regantes y Juzgado privativo de aguas de Callosa de Segura, se deduce que única y realmente sus verdaderos sobrantes o aguas no aprovechadas son las que pueden pertenecer al Sindicato de Dolores, y de éstas tan sólo por propio reconocimiento de su Sindicato las que procedan de los azarbes Mavayo y Abanilla; en que el Código civil, en su artículo 407, considera aguas de dominio público las continuas y discontinuas de manantiales y arroyos que corran por sus cauces naturales o nazcan continua o discontinuamente en terrenos públicos o álveos de tal naturaleza, como son evidentemente los azarbes, azarbetas, escurrideras y demás avenamientos del río Segura a que se refieren las aguas objeto de este expediente, por lo que sus aprovechamientos están sometidos en términos generales a lo que dispone el artículo 4.º de la vigente ley de Aguas, si bien con el carácter de ser un aprovechamiento especial; en que precisamente por la especial índole del aprovechamiento debe estar regulado por la Administración, ya que no pueden utilizar todos el agua en razón a que se consume o puede llegar a consumirse en su mayor parte o hasta en su totalidad, por lo que han de ser objeto de una concesión especial, estableciéndose de un modo general que el que durante veinte años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la Autoridad o de tercero continuará disfrutándola aun sin acreditar que obtuvo autorización, razón que podría alegarse en pro del derecho a los aprovechamientos que desde inmemorial utiliza la Comunidad de Regantes y el Juzgado de Aguas de Callosa de Segura, si a mayor abundamiento no tuviere aprobadas sus Ordenanzas y con arreglo a la vigente ley de Aguas y no fuera su aprovechamiento, por ser para riego, de los preferentes con relación a los de aguas abajo, ya que el derecho alegado por el Sindicato de Dolores no es el de abastecimiento de población ni de ferrocarriles; en que, con arreglo a la ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, las funciones que corresponden a la Administración respecto de las aguas de dominio público son, entre otras, mantener la relación de las mismas con las propiedades de los particulares; cuidar de las aguas desde el punto de vista de higiene y salubridad, y

determinar el régimen de las servidumbres y de los aprovechamientos, tanto comunes como especiales, y en este último caso es por lo que, cuando de riegos se trata, ha de autorizar la constitución, organización y atribuciones de las comunidades de regantes y sus recíprocos intereses, pues que no son colectivos, y ha de regularse principalmente por la ley de 8 de Julio de 1898 y Reglamento de 23 de Noviembre de 1906, mediante la aprobación de sus Ordenanzas, y las resoluciones que dentro de las mismas adoptan los Sindicatos son ejecutivas, a menos que procedan como delegados de la Administración, en cuyo caso son apelables ante los Ayuntamientos o ante los Gobernadores, en su caso; en que las cuestiones relativas a la materia de aguas públicas, por lo que hace a sus aprovechamientos, con mayor motivo si éstos están regulados por Ordenanzas aprobadas por el Gobierno, son de la competencia exclusiva de la Administración, y no de los Tribunales ordinarios, que tan sólo pueden conocer de las cuestiones de dominio o posesión de las aguas y establecimientos de servidumbres que se funden única y exclusivamente en título civil; en que ninguna acción interdictal en tablada por el Sindicato de riegos de Dolores ante el Juzgado de primera instancia de dicho partido se funda en título civil que impute a dicha Corporación el derecho de propiedad, posesión o policía de las aguas cuyos derechos se irroga, antes al contrario, funda sus pretendidos derechos sobre los de la Comunidad de Regantes y Juzgado de aguas de Callosa de Segura única y exclusivamente en concordias, privilegios y ordenanzas de índole pura y esencialmente administrativas, y en que, por tanto, el asunto es de la competencia de la Administración, a tenor de lo prevenido por la ley de Aguas en su artículo 248, cuya doctrina está robustecida por el criterio de la Comisión que hubo de redactar su exposición de motivos, al declarar que "las cuestiones suscitadas sobre derechos adquiridos en virtud de disposiciones administrativas sólo deben ser decididas y resueltas por la misma Administración, única a quien compete interpretar y declarar los efectos de sus actos discrecionales o de mera autoridad, cuales son aquellos en cuya virtud otorga concesión.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que de los fundamentos de hecho y de derecho aducidos por las

partes y de las justificaciones traídas a los autos se infiere que la posesión de aguas que se debate en el procedimiento interdictal se apoya en títulos de orden exclusivamente civil, por lo que a los Tribunales del fuero común corresponde el conocimiento del asunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Aguas, sin que pueda entenderse modificado este concepto por la intervención de órganos administrativos para la determinación del régimen de los riegos ni la constitución de la Comunidad que haya de regirlos; en que el artículo 5.º de la ley de Aguas ha de interpretarse, en relación con los 228 y 254 y siguientes de la misma ley y el 408 del Código civil, con arreglo a cuyos preceptos no puede dudarse del carácter privado de las aguas a que el incidente se contrae, puesto que según se ha dicho, de naturaleza civil son los títulos aportados por los litigantes para sostener los derechos que alegan, sobre los cuales la discusión se ha desarrollado, y resulta la controversia con la aplicación de las leyes civiles que también los regulan, por lo cual es indudable que el conocimiento del asunto corresponde a los Tribunales de este orden, sin que por origen y finalidad de la ley de 8 de Julio de 1898 y su Reglamento de 23 de Febrero de 1906 puedan los hechos del incidente comprenderse en sus preceptos, que son en esencia de mera policía rural.

Y que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 408 del Código civil, según el que: "Son de dominio privado: ... Quinto. Los cauces de aguas corrientes, continuas o discontinuas, formados por aguas pluviales y los de los arroyos que atraviesen fincas que no sean de dominio público. En toda acequia o acueducto el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad o edificio a que vayan destinadas las aguas. Los dueños de los predios por los cuales o por cuyos linderos pase el acueducto, no podrán alegar dominio sobre él, ni derecho al aprovechamiento de su cauce o márgenes, a no fundarse en títulos de propiedad expresivos del derecho o dominio que reclamen."

Visto el artículo 446 del propio Cuerpo legal, conforme al que: "Todo

poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen".

Visto el artículo 254 de la ley de Aguas, que dispone que: "Compete a los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: Primero. Al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión"; y

Visto el artículo 2.º de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial, que preceptúa: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales".

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de la provincia de Alicante al Juez de primera instancia de Dolores, con motivo de interdicto promovido por don Hermenegildo Mas Ródenas, Síndico general de Aguas de dicha villa, contra D. Francisco Torres Campello, por haber colocado éste en una finca denominada La Muñoza, y para el riego de la misma, una noria con la que extrae directamente el agua del azarbe de Abanilla, impidiendo con ello que las aguas discurran por dicho azarbe y se utilicen por la Comunidad de Regantes de Dolores, privando y despojando, por tanto, a dicha Comunidad y a su Sindicato de la posesión en que se halla de dichas aguas desde hacía dos siglos.

Segundo. Que fundándose el requerimiento en que las aguas a que afecta el interdicto son públicas, la cuestión a debatir en el presente conflicto se contrae a determinar si en efecto pueden reputarse como públicas dichas aguas o, por el contrario, deben ser estimadas como privadas, ya que según la legislación que regula la materia de lo que resulte en uno u otro caso, ha de depender el que sea la Administración o los Tribunales del fuero común a quien corresponda el conocimiento del asunto.

Tercero. Que consignándose en la diligencia de inspección ocular practicada por el Juzgado y que obra en autos a los folios 98 y 99, que "la noria (de que se extraen las aguas) objeto del interdicto se halla situada en la hacienda La Muñoza", y que "desde esa noria a la que toma directamente el agua de Abanilla, y que

está emplazada junto a dicho cauce, debe haber una distancia de más de quinientos pasos, calculada a simple vista", y reconociéndose por el propio demandado que la finca denominada La Muñozza, donde se halla emplazada la noria, es de dominio privado, es visto que las aguas de que se trata, por extraerse de finca particular y para su riego, y estar apartadas de su cauce natural, no pueden menos de reputarse privadas en consonancia y de conformidad a lo estatuido en el artículo 408 del Código civil.

Cuarto. Que por lo expuesto, tratándose en el interdicto de recobrar la posesión de aguas privadas y estando atribuido por el artículo 254 de la ley de Aguas a los Tribunales del fuero ordinario cuanto afecta a esa clase de posesiones, es indudable que a dichos Tribunales y no a la Administración incumbe el conocimiento del asunto que ha dado origen a la presente contienda.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en la Ventosilla a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre provisión, por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Castuera, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Vicente de Andrés Bueno:

Resultando que la vacante de esta forensía fué anunciada al turno de méritos para ser provista entre los de la categoría inferior que estuviesen en posesión de méritos más relevantes:

Resultando que si bien el único concursante, D. Saturnino Sánchez García, es de categoría de entrada y por tanto pertenece a la categoría inferior inmediata a la de la forensía de Castuera, que es la que se trata de proveer, no está, sin

embargo, en activo, sino que se mantiene en la situación de excedente forzoso, por servir el Juzgado de Alcántara en la fecha en que se suprimió, a pesar de que el 7 de Mayo y 8 de Junio pasados se anunciaron gran número de forensías de entrada para su provisión entre Médicos forenses de los Juzgados succionados, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso y disponer se anuncie nuevamente la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de Instrucción de Castuera, al turno correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 935.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Azuera, de segunda clase, a D. Manuel Alcaraz Mainez, que sirve el de Puigcerdá y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 936.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olmedo, de segunda clase, a D. José Fernández Recalde, que sirve el de Astorga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 937.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de tercera clase, a D. Francisco Fernández de Ibarra Villaviciosa, que sirve el de Coria y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 938.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castuera, de tercera clase, a D. Pedro Gimeno y Sánchez Covisa, que sirve el de Huete y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 939.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belchite, de cuarta clase, a D. Gregorio Prieto Capón, que sirve el de Puebla de Sanabria y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 123.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la reorganización de los mandos del Ejército de Africa, dispuesta por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las asignaciones de representación del General segundo Jefe y de los Generales Jefes de las circunscripciones de Melilla, Rif, Ceuta-Tetuán y Larache sean de 15.000 pesetas anuales para el primero y de 7.500 pesetas anuales para cada uno de los cuatro últimos, abonándose su importe con cargo al artículo 1.º capítulo primero, Sección 13 (Ministerio de la Guerra) del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones que se considere necesario para las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años de 1928 y 1929:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 27 de Septiembre próximo pasado subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Luis Maestre Ortega con el número 2.972 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Dionisio

Martínez de Velasco, en nombre de la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), ofreciendo realizar el servicio por los precios siguientes: papel continuo blanco, a 53,41 pesetas cada resma; ídem verde claro, a 19,25 pesetas resma; ídem perla, a 19,25 pesetas; ídem azul, a 19,25 pesetas; ídem violeta, a 19,25 pesetas; papel hilo, a 17,32 pesetas; y la segunda, firmada por D. Balbino Cerrada Sanz, comprometiéndose a efectuar el suministro a los precios que siguen: papel continuo blanco, a 55 pesetas cada resma; ídem verde claro, a 21,25 pesetas; ídem perla, a 21,25 pesetas; ídem azul, a 21,25 pesetas; ídem violeta, a 21,25 pesetas; papel hilo, a 14 pesetas:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas la suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre de A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), es la más ventajosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida dentro de los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 27 de Septiembre último, adjudicando definitivamente a la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones durante los años de 1928 y 1929 por los precios contenidos en su proposición, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.

P. D.
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de materiales para el taller de Calcografía que se consideren necesarios en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de 1927 y los años 1928 y 1929:

Resultando que previa la autorización concedida por Real decreto de 19 de Julio último, aprobado en Consejo de Ministros, la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 22 de Septiembre último subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Pedro Tobar con el número 168 de su protocolo, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Deogracias Ortega Segura, como apoderado de don Pedro Andión Cancio, ofreciendo efectuar el servicio por los precios de: arpillera fina, a 0,37 pesetas el metro; fieltro, a 27 pesetas metro; bayetón, a seis pesetas el metro; linón sin apresto, a una peseta el metro; linón con apresto, a 0,70 pesetas el metro; lona blanca, a 3,30 pesetas el metro; arpillera en piezas, a 21 pesetas la pieza, y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por la cantidad de 81.320 pesetas; y la segunda proposición, suscrita por doña Consuelo Pérez Sanz, viuda de D. Enrique Alvarez, representada por D. Atanasio Alvarez, ofreciendo verificar el suministro por los precios siguientes: arpillera fina, a 0,41 pesetas metro; fieltro, a 25,95 pesetas metro; bayetón a 7,08 pesetas metro; linón sin apresto a 0,94 pesetas metro; linón con apresto, a 0,76 pesetas metro; lona blanca, a 3,30 pesetas metro; arpillera en piezas, a 25,05 pesetas cada pieza, y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por 88.762,50 pesetas;

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición presentada por D. Pedro Andión Cancio, representado por D. Deogracias Ortega, es la más ventajosa para

los intereses del Tesoro y se halla comprendida dentro de los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en dicho Establecimiento el día 22 de Septiembre último con objeto de contratar el suministro de los materiales de caligrafía que se consideran necesarios en el mismo durante el segundo semestre del año actual y los años 1928 y 1929, adjudicando definitivamente el servicio a D. Pedro Andión Cancio, representado por D. Deogracias Ortega Segura, por los precios consignados en su proposición; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de la goma Senegal, que se considera necesaria para las labores de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 21 de Septiembre próximo pasado subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta notarial otorgada por el Notario de esta Corte D. Alejandro Santamaría y Rojas, con el número 2.010 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron los pliegos presentados: el primero, que contenía una proposición suscrita por D. Deogracias Ortega, como apoderado de D. Pedro Andión, comprometiéndose a realizar el servicio por el precio de 2,12 pesetas cada kilogramo de goma Senegal, y el segundo, presentado por

Hijos de Manuel Grases, cuya proposición no fué abierta ni leída por no ser suficiente, a juicio de la Junta, los documentos que a la misma acompañaba:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición de D. Pedro Andión está ajustada al referido pliego y se halla comprendida dentro del precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11.ª y 12.ª del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 21 de Septiembre próximo pasado, adjudicando definitivamente a D. Pedro Andión, representado por D. Deogracias Ortega, y por el precio contenido en su proposición, el suministro de la goma Senegal que ha de emplearse en las labores de dicha Fábrica durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de tintas tipográficas con destino a los talleres de imprenta, sellado y numerado de esta Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe del Timbre se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento meción exponiendo la necesidad de adquirir tintas tipográficas, acompañando a la vez el presupuesto

formado al efecto, cuyo importe total asciende a 5.499,62 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría Jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, exceptuado de las formalidades de la subasta o del concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 53 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las referidas tintas, aprobando el presupuesto al efecto, cuyo importe total asciende a 5.499,62 pesetas, el que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente "Gastos de fabricación de efectos timbrados para adquisición de primeras materias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de cartulina para la elaboración de tarjetas postales y licencias de caza, pesca y uso de armas, que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929:

Resultando que previa autorización concedida por Real decreto de 15 de Agosto último, aprobado en Consejo de Ministros, formación del pliego de condiciones y publicación de anuncios, se celebró el día 28 de Septiembre último subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Francisco Tobar, con el número 174 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fue-

ron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Bálbino Cerrada Sanz, ofreciendo cada resma de cartulina al precio de 85 pesetas, y la segunda, firmada por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre de la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), comprometiéndose a efectuar el servicio por el precio de 70,05 pesetas cada resma de cartulina:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición presentada por D. Dionisio Martínez de Velasco, representante de la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel) es la más ventajosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida dentro de los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11.ª y 12.ª del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 28 de Septiembre próximo pasado, con objeto de contratar el suministro de cartulina para la elaboración de tarjetas postales y licencias de caza, pesca y uso de armas durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929, adjudicando definitivamente el servicio a la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, por el precio contenido en su proposición; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.240.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes del expediente relativo a la construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Albacete:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de este Ministerio de 20 de Septiembre de 1926, los Arquitectos de ese Centro D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano han formulado en 25 de Febrero último el correspondiente proyecto, que consta de Memoria, pliego de condiciones, planos, presupuesto y resumen, importante este último la suma de pesetas 382.076,96 para la construcción del mencionado edificio en el solar cedido al Estado por el Ayuntamiento de aquella capital en la calle de San Agustín:

Resultando que en el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio del citado año se consigna para la referida construcción un crédito que no ha de exceder de 400.000 pesetas, como así es realmente, según antes ya se ha dicho:

Resultando que remitido en 22 de Agosto último a la Comisión de la Producción nacional el pliego de condiciones del proyecto, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, en relación con lo establecido en el 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero del presente año, ha sido aquél devuelto en 6 de Septiembre próximo pasado informado favorablemente:

Resultando que redactado al propio tiempo por esa Dirección general el pliego de condiciones generales y administrativas que ha de regular la contrata, ha sido ya subsanada en él la omisión hecha notar por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, respecto a la cláusula referente a la concurrencia de Sociedades de que trata el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, que ya aparece citado, e incluso la Real orden circular de 26 de Julio de 1927, que la aclara:

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del repetido Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, el expresado proyecto, con el expediente respectivo y el pliego de condiciones generales, se remitió al Presidente del Tri-

bunal Supremo de la Hacienda pública para la correspondiente intervención crítica, que lo ha evacuado en 30 de Agosto en el sentido de que puede autorizarse la ejecución de las obras:

Considerando que si bien el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en el citado informe, es de opinión que la ejecución de estas obras debe hacerse mediante subasta pública, es lo cierto que, admitido por los autores y por resoluciones del Tribunal Supremo, entre las que puede citarse la sentencia de lo Contencioso-administrativo de 10 de Septiembre de 1864, que las disposiciones de carácter especial no quedan derogadas por las posteriores de carácter general si en éstas no se contienen una declaración concreta de su derogación, puede y debe sostenerse que el Real decreto de 20 de Septiembre de 1926 autorizando la celebración de los contratos para la construcción de los edificios destinados a Correos y Telégrafos por medio de concurso se halla en vigor y no fué derogado por el Real decreto-ley del Ministerio de Hacienda de 22 de Octubre siguiente, corroborando tal criterio el objeto que motivó la publicación de este último, que no fué otro, según se consigna en el preámbulo, que declarar inaplicable el artículo 67 de la ley de Contabilidad en las obras comprendidas en el presupuesto extraordinario, y lo anómalo que resultaría sin una declaración concreta hecha en el mismo texto de la ley, o en su preámbulo al menos, la derogación de una disposición de fecha tan reciente y a propuesta de Departamento distinto del que la firmó:

Considerando que realizada ya dicha intervención crítica, el artículo 8.º del tantas veces nombrado Real decreto de 20 de Septiembre faculta a este Ministerio para ordenar la ejecución de las obras en la forma que se previene en los artículos anteriores del mismo; y, finalmente, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica en 25 de Agosto en el expediente del edificio de Sevilla y por analogía con lo resuelto en éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, por acuerdo de hoy:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos con servicios efectivos en la citada Dirección general de Comunicaciones D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Albacete, con su pliego especial de condiciones facultativas, económicas

y administrativas y presupuesto de ejecución, que asciende a 382.076,96 pesetas; y

2.º Autorizar a esa Dirección general para anunciar concurso público al objeto de contratar la ejecución de las obras con arreglo al pliego confeccionado por el mencionado Centro, que asimismo queda aprobado por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.241.

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado en virtud de Real orden de 3 de Noviembre del año anterior, para adquirir en arrendamiento un local en donde poder instalar parte del Gabinete central de Identificación de ese Centro, como asimismo sin resultado alguno las gestiones practicadas para venir en conocimiento de aquél en la cantidad fijada en dicho concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra nuevo concurso bajo las bases siguientes.

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios sobre el arriendo de un local para instalar en el mismo parte del Gabinete Central de Identificación de la Dirección general de Seguridad, que reúna las condiciones necesarias al fin a que se destina y que aquél esté enclavado lo más próximo al de dicha Dirección.

2.ª El plazo de arrendamiento será indefinido, entendiéndose prorrogado interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.ª Se fija en 10.000 pesetas el precio anual de alquiler, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al crédito fijado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

4.ª El concursante se obliga a realizar por su cuenta las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio.

5.ª En todos los casos corresponderá al Propietario ejecutar las obras de conservación del local, así como las reclamadas por la higiene.

6.ª El Estado se reserva el dere-

cho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificios propiedad del Estado o por modificación de los servicios.

7.ª Se señala el plazo de diez días, por la reconocida urgencia, para la presentación de proposiciones, a contar desde el día en que aparezca inserta la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo presentarse éstas en esa Dirección general.

8.ª Aprobada la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y anuncios de cuenta del propietario, bien entendido que comenzará a regir el contrato desde el momento que se formalice el acta oportuna de entrega del local, una vez ejecutadas las obras de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 1.242.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Jesús M. Bello, Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Coruña.

Núm. 1.243.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfer-

mo, y con todo el sueldo, al Oficial con 6.000 pesetas, de Telégrafos, don Andrés Sánchez y Sal, con destino en Villanueva y Geltrú, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 1.244.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Cayetano Salvatierra y Llanos, con destino en Vejer de la Frontera, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 1.245.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Pedro Vidal Cano y Cano, con destino en Zorita; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cáceres.

Núm. 1.246.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Manuel de Cáceres y Caballero, con destino en Castuera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Badajoz.

Núm. 1.247.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Ernesto Muñoz y Callejo, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Piedrahita; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.271.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación, que corresponde con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones que establece el artículo 10 de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.272.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación, que corresponde con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones que establece el artículo 10 de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.273.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los

términos y condiciones que establece el artículo 10 de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.274.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones que establece el artículo 10 de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.275.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla cuarta del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el término de ocho días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la Sección de Le-

tras formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de distintas promociones, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.276.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el término de ocho días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas de la Sección de Ciencias formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de distintas promociones, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.277.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Regina Lago García, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de

Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de doña Regina Lago García.

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real orden de 21 de Abril de 1924, como Maestra Normal de la Sección de Ciencias, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Por Real orden de 9 de Septiembre de 1925, en virtud de concurso de traslado, pasó a desempeñar en el mismo Centro las asignaturas de Física, Química e Historia Natural.

Posee el título profesional.

Núm. 1.278.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga la Cátedra de Matemáticas, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.279.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la Cátedra de Matemáticas, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.280.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Manuel Lorenzo Penalva, Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, en solicitud de que se le conceda la excedencia del cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia a dicho Profesor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.281.

Ilmo. Sr.: Anunciado el oportuno concurso para la provisión en propiedad de las vacantes de Escuelas nacionales en el territorio del Valle de Arán, de acuerdo con la Real orden de 7 de Julio último, número 884 (GACETA del 11), y cumplidos los requisitos establecidos en la misma y vistos los informes emitidos por los Ayuntamientos de aquel territorio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que los aspirantes admitidos a dicho concurso D. Nemesio Sanz Barrachina, Maestro de la Escuela nacional de Sarroca de Lérida (Lérida); D. Eduardo Parejo Vázquez, de Carmonita (Badajoz); D. Felipe García Sáenz de Urturi, opositor, en expectación de destino; D. Evilasio González Zamora, de Ortigueira (Coruña); D. Edmundo Munguía Ibirieu, opositor, en expectación de destino; D. Inocencio A. Salvador, de Alcaine (Teruel); doña María Teresa Blanco Burrel, opositora en expectación de destino; doña Teresa Navarro Serrat, opositora en expectación de destino; doña María del Carmen Ambroj Ineva, de Cerezo de Arriba, (Segovia); doña María del Milagro López Romero, de Busot (Alicante), y doña Clementa Aurelia Bravo Roba, de Santa Eulalia del Camp (Teruel), realicen las prácticas a que se refiere el apartado E) del artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1925, durante el término de diez días, en el grupo escolar "Cervantes" los varones y

en los "Jardines de la Infancia" las hembras, bajo las inmediatas órdenes de los respectivos Directores y del Inspector de Primera enseñanza de aquel territorio.

2.º Que dichas prácticas den comienzo dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a cuyo efecto se autoriza a los concursantes para ausentarse de sus destinos, debiendo dejar atendida la enseñanza en la forma prevista para estos casos.

3.º Que los que dentro del plazo señalado dejasen de presentarse se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran deducirse de su petición, siendo declarados excluidos cualquiera que fuese la causa de su falta de comparecencia.

4.º Que el Inspector del Valle de Arán, de acuerdo con los Directores de las Escuelas "Cervantes" y "Jardines de la Infancia", propongan a la Dirección general a los concursantes que para cada vacante, de acuerdo con las peticiones de los interesados, juzguen capacitados para su nombramiento.

5.º Que los gastos que se originen en la organización de estas prácticas, por lo que se refiere al material, dietas y viajes del Inspector del Valle de Arán, sean abonados con cargo al crédito consignado en el Presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado con carácter de urgencia el Comité paritario local de Peluqueros y Barberos de Zaragoza, y oda la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se verifiquen las elecciones para constituirlo dentro de

la segunda quincena de este mes, en la fecha que de acuerdo con las Asociaciones patronales y obreras señale el Delegado regional del Trabajo de Zaragoza, y con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.º Tendrá derecho a intervenir en la elección, como entidad patronal, la Sociedad de Maestros Peluqueros y Barberos de Zaragoza, constituida por 86 socios y empleando 112 obreros, y como entidad obrera la Sociedad de Oficiales peluqueros y barberos de la misma localidad, de 105 socios, ambas inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio.

2.º La elección se verificará conforme a las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, teniendo asimismo en cuenta los preceptos del decreto de 18 de Junio de 1927.

3.º El escrutinio tendrá lugar en la fecha y domicilio que fije el Delegado regional del Trabajo en Zaragoza, computándose a los Vocales patronos y obreros los votos que hayan obtenido en el seno de sus respectivas Asociaciones.

4.º Dentro del plazo que se señale para las elecciones se concede uno de siete días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios y obreros con que figuran las Asociaciones citadas, como sobre la exclusión de la que haya perdido sus condiciones legales.

5.º Por el Gobernador civil de Zaragoza se dispondrá la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegué a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

D. Manuel de Vargas Chacón ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués del Risco, concedido, según afirma, por el Rey Don Felipe V a D. Juan López y Mar-

línéz, su quinto abuelo, y usado después por su cuarto y tercer abuelo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid 18 de Octubre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Regina Sendras Gonzalvo, Auxiliar de primera clase electo de esa dependencia provincial

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Chifó Lleyda, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Lillo Begué, Oficial de tercera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Zamora participa que, previo expediente en el que aparecen cumplidos cuantos trámites y requisitos exige el Estatuto municipal y su Reglamento de 2 de Julio de 1924, se ha segregado del Ayuntamiento de Fresno de Sayago el anejo del mismo llamado Figueruela de Sayago, para constituirse en Municipio independiente, que continuará denominándose "Figueruela de Sayago".

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 18 de Octubre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, convocadas por Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 (GACETA del 13 de Enero de 1923), 31 de Marzo de 1926 (GACETA del 6 de Mayo) y 3 de Agosto de 1927 (GACETA del 11 del mismo mes).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA de 11 de Agosto último.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro de los plazos de las convocatorias y acreditado las condiciones exigidas en las mismas, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Julio Huici Miranda.—2, don Daniel Ferbal Campo.—3, D. Narciso Vicente Peinado Cervello.—4, D. Natalio de Anta y de Asis.—5, D. Joaquín García Camarero.—6, D. Antonio Machado y Ruiz.—7, D. Luis Alvarez Morote.—8, D. Eduardo del Palacio Fontán.—9, D. Santiago Candendo López.—10, D. Rafael Reyes Rodríguez.—11, D. Pedro de la Puente y Mansfield.

12, D. Delfín Gómez Bringa.—13, don Tarsicio Seco Marcos.—14, D. Ernesto Portuondo y Llovet de Mola.—15, D. Juan Francisco Yela Utrilla.—16, D. Rafael Tuñón de Lara.—17, D. Antonio Despona Depuig.—18, D. Luis López Ballesteros y Torres.—19, don Carlos Soler y Aulet.—20, D. Javier Gaztambide y de Sarasa.—21, D. Francisco Arpide y Ruiz-Castañeda.—22, D. José Mora Almagro.—23, D. Francisco Sales Meilhon.—24, D. Epifanio Silves y Zarzoso.—25, D. Hilario Ducay Hidalgo.—26, D. Gabriel Alomar y Villalonga.—27, D. Jacinto de la Riva y Silva.—28, D. Pablo Sanza Cabo.—29, D. Efrasio Alcázar Anguita.—30, D. Odón de Apraiz Buesa.—31, doña María Luisa Alonso Duero Guerra.—32, D. Miguel Comenge Gerte.—33, D. Alejandro de Domingo y Santa María.—34, D. Esteban García Bellido.—35, D. Gonzalo Suárez Gómez.

3.º Que por no justificar ser Licenciado en Filosofía y Letras, según expresa en su instancia, queda excluido D. Antonio Matéu Alonso.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones citado.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Emilio González López, Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, afecto a la primera División de Ferrocarriles, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, por continuar las causas que la motivaron:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico D. Pedro Clemente y Mariana, el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado Interventor la prórroga de un mes a la licencia que por enfermo disfruta, con goce de medio sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes y con residencia en Madrid.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS
PERSONAL

Creadas por Real orden fecha 4 del corriente mes (GACETA del 6) las Jefaturas de los Distritos mineros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, asignándose a la plantilla de cada una

de ellas un Ingeniero del Cuerpo de Minas,

Esta Sección ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de referidas dos plazas entre Ingenieros Jefes y Subalternos en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado.

Los aspirantes a las mencionadas

vacantes las solicitarán mediante pa-peleta ajustada al modelo publicado en la citada Real orden de 9 de Septiembre último, durante el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 13 de Octubre de 1927.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

RELACION de primas devengadas por los productores de carbón nacional en el mes de Abril de 1926, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que determina el apartado B) de la norma 2.ª de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 1.96, del 20 de Septiembre último.

ENTIDADES EXPLOTADORAS	Importe a percibir	Delegación de Hacienda
Sociedad Carbonera Española	8.287,90	Barcelona.
Veasco Herrero Hermanos	2.954,15	Oviedo.
Minera del Llobregat (S. A.)	1.263,90	Barcelona.
Campomanes Hermanos	2.476,26	Madrid.
Cardell y Compañía (S. L.)	315,97	Baleares.
Margarita Roselló y Mascaró	1.275,78	Idem.
Sociedad Esteban Martínez y Compañía	4.698	Oviedo.
S. A. Basauri	1.563,25	Bilbao.
Compañía Minera Anglo Hispana	1.819,28	León.
Jenaro Fernández Cabo	292,40	Idem.
Hulleras de Puertollano	3.231,02	Ciudad Real.
Sociedad Montes Gutiérrez y Compañía	1.775,78	Oviedo.
José Sela y Sela	2.598,52	Idem.
Hulleras de Riosa (S. A.)	29.207,84	Idem.
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández	4.959,10	Idem.
Vigil Escalera y Compañía	1.495,44	Idem.
Sociedad Quintana y Bertrand	5.422,50	Idem.
Señores Ortiz Sobrinos	13.814,07	Idem.
Eugenio Quintana Rodríguez	4.261,73	Idem.
S. A. Industrial Asturiana	68.459,11	Idem.
Sociedad A. Fernández y Compañía	7.302,69	Idem.
Sociedad Hullera Española	150.927,93	Barcelona.
José Pidal y Bernaldo de Quirós	4.343,97	Oviedo.
Teodosio Fernández y Fernández	569,08	Idem.
Ramón Cuesta Ayón	707,60	Idem.
Luis G. Noriega	973,33	Idem.
Teófilo Zorita Caballero	5.142,04	Idem.
S. A. Minas de Teverga	5.033,15	Idem.
Ricardo Ortiz Artiñano	1.714,38	Bilbao.
Plácido González Fernández	1.541,68	Oviedo.
Compañía Carbones Asturianos	22.470,94	Bilbao.
Real Compañía Asturiana de Minas	1.544,24	Oviedo.
José Fuente y Díaz Estébanez	2.744,90	Idem.
Cándido Blanco Varela	2.653,11	Idem.
Hulleras de Veguín y Olloniego	14.674,83	Idem.
Alfredo Martínez Herrero	372,08	Idem.
Sociedad Carbones de la Nueva	22.00,65	Idem.
Ceferino Varela Fernández	1.418,32	Idem.
Felipe Suárez Ramet	969,30	Idem.
Sociedad Comercial Asturiana	417,04	Idem.
Etelvina Menéndez Martínez	610,57	Idem.
Carbones del Pontico	4.778,00	Idem.
Angel G. Posada	662,83	Idem.
Sociedad Hullera Basconia	635,24	Bilbao.
Venancio Linaza	1.240,87	Idem.
O. A. Minas del Oeste de Sabero y Veneros	5.595,44	Idem.
Sociedad Hullera Vasco Leonesa	15.091,50	Idem.
Manuel Sáenz Santa María	780,34	Oviedo.
Vicente Miranda	310,97	León.
Hijo de Teófilo Alvarez	4.017,39	Idem.
Esteban Corral Sánchez	5.217,70	Idem.
Baldomero García Sierra	1.078,23	Idem.
Antracitas de Brañuelas (S. A.)	584,80	Idem.
Juan Luis Modroño	593,94	Idem.
Pedro Oromí y Compañía (S. en C.)	810,13	Barcelona.
Ferrocarriles de M. Z. A.	24.287,48	Sevilla.
Vidrieras Cantábricas Reunidas	2.606,02	Santander.
Carbonifera de Valdearroyo y Anexas	4.532,20	Bilbao.
S. A. Minas de Castilla la Vieja y Jaén	1.997,45	Madrid.
Minera Cantabro Bilbaína	4.309,25	Bilbao.
Antonio Romeo Silvestre	2.836,10	Idem.
Antonio Ramis Cerdá	1.632,14	Baleares.

ENTIDADES EXPLOTADORAS	Importe a percibir	Delegación de Hacienda
La Constancia Industrial.....	3.218,95	Ciudad Real.
Hullas Leonesas (S. A.).....	2.803,38	León.
Hullas Leonesas (S. A.).....	670,69	Idem.
Pedro Fernández Miranda.....	1.072,38	Oviedo.
Severino Fernández Menéndez Pello.....	972,60	Idem.
Manuel Suárez García.....	4.833,19	Idem.
Hijos de Pello.....	1.114,23	Idem.
Hullas de Rosellón (S. A.).....	7.971,00	Idem.
Sociedad Orueta e Ibrán.....	10.234,15	Idem.
S. A. Coto del Musel.....	22.809,58	Bilbao.
Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía.....	7.162,52	Oviedo.
Joaquín Velasco Martín.....	19.830,57	Idem.
Dimas Martínez y Fernández Nespral.....	1.170,51	Idem.
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	17.452,99	Idem.
Angel Zapico.....	201,94	Idem.
Santiago García.....	631,95	Idem.
Sociedad Nespral y Compañía.....	17.336,73	Idem.
S. A. Hulleras del Turón.....	70.224,25	Bilbao.
Sociedad Fábrica de Mieres.....	75.937,63	Oviedo.
Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.....	212.876,15	Madrid.
Sociedad Minera del Caudal y del Aller.....	3.008,25	Oviedo.
Carbones de Berga.....	10.424,79	Barcelona.
Emilio Pailhez Morros.....	260,05	Idem.
Freixes Hermanes y Teixidó.....	757,86	Idem.
Carbonifera Española (S. A.).....	8.894,05	Idem.
La Carbonifera del Ebro.....	2.696,84	Idem.
La Carbonifera del Ebro.....	375,92	Idem.
Juan González.....	1.106,84	Idem.
Compañía Explotadora de la Mina Previsión de Mequinenza.....	2.578,24	Idem.
Manuel Sanjuán Nogués.....	384,32	Zaragoza.
Manuel Cañada Bernard.....	398,03	Idem.
Manuel Cañada Bernard.....	557,39	Idem.
Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.....	12.010,33	Idem.
S. A. Hullera de Bémez.....	1.640,30	Madrid.
Minas de Barruelo (S. A.).....	21.464,17	Idem.
Antracitas de Achilla.....	1.783,84	Idem.
C. A. Sociedad Minera San Luis.....	1.538,00	Bilbao.
Felipe Illanueva.....	1.244,53	Palencia.
R. Vigil y Compañía.....	1.006,95	Idem.
La Minero Industrial (S. A.).....	519,01	Madrid.
Bernardo Alcázar Jiménez.....	564,70	Ciudad Real.
Sociedad Hullera San Esteban.....	7.114,77	Idem.
Benigno Fernández Rodríguez.....	1.405,35	León.
Pablo Caballero Fernández.....	239,40	Idem.
Hulleras de Sabero y Anexas (S. A.).....	18.627,16	Bilbao.
Minero Siderúrgica de Ponferrada.....	29.228,11	Madrid.
Antonio Arriola.....	469,67	León.
Santiago Gutiérrez Álvarez.....	73,10	Idem.
Juan Mariá Lladó.....	1.933,86	Baleares.
Pedro Dezcázar Tacón.....	163,92	Idem.
B. M. A. Mina de San Vicente.....	4.019,22	Oviedo.
Al Habilitado de la Sección de Minas, por gastos de liquidación e Inspección.....	7.846,05	
TOTAL.....	1.110.461,41	

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Jefe de la Sección, J. M. Valiente.